



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## Acuerdo Municipal

N° 22-2019-C/PPP

San Miguel de Piura, 14 de Marzo de 2019.

### VISTOS:

Resolución Gerencial N° 001-2019-GM/MPP de fecha 09 de enero de 2019 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones 2019; Acta de Reunión del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres, de fecha 26 de febrero de 2019; Informe N° 0057-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 26 de febrero de 2019, del Gerente de Seguridad Ciudadana y Control Municipal; Memorando N° 109-2019-OI/MPP, de fecha 28 de febrero de 2019, del Jefe de la Oficina de Infraestructura; Carta N° 0015-2019/COINGSAC, del señor Cristian Spencer Ponce Rojas Gerente General de la Empresa Cosilpo Ingenieros SAC; Informe N° 75-2019-DEYP-OI/MPP, de fecha 01 de marzo de 2019, del Jefe de la División de Estudios y Proyectos; Informe N° 0103-2019-GTYT/MPP, de fecha 04 de marzo de 2019, de la Gerencia Territorial y de Transportes; Informe N° 0082 -2019-OF.PRESUP-GPYD, de fecha 06 de marzo de 2019, de la Oficina de Presupuesto; Informe N° 077-2019-OL/MPP, de fecha 12 de marzo de 2019, de la Oficina de Logística; Resolución Gerencial N° 009-2019-GM/MPP, de fecha 11 de marzo de 2019, que modifica el Plan Anual de Contrataciones 2019; Resolución Gerencial N° 10-2019-GM/MPP, de fecha 12 de marzo de 2019, en vía de regularización, que aprueba las bases para la Contratación Directa N° 01-2019-OL/MPP para la contratación del servicio de "Reparación de Muro de Protección y Junta de Dilatación en el Malecón Eguiguren, del Distrito de Piura, Provincia de Piura-Piura"; Informe N° 418.-2019-GAJ/MPP, de fecha 12 de marzo de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 12-2019-CEYA/MPP, de fecha 14 de marzo de 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, siendo en consecuencia, el Gobierno Local de la provincia de Piura, la primera Entidad a la cual le corresponde actuar de manera inmediata para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida a causa del peligro inminente ante inundaciones y movimientos de masa durante el periodo de lluvias 2018- 2019. Asimismo, el artículo 85° inciso 1.2 ha prescrito que: "Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...)1.2. Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales." Señalándose además que las Municipalidades Provinciales forman parte del Sistema Nacional de Defensa Civil, teniendo la función de



ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la norma antes mencionada, establece que es atribución del Consejo Municipal, entre otras: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Es decir el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Municipal; así como las demás que les corresponda de acuerdo a Ley;

Que, la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), Ley N° 29664-SINAGERD, estipula en su artículo 14° que: "Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales 14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento. 14.2 Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres.";

Que, con Decreto Supremo N° 027-2019-PCM, de fecha 16 de febrero de 2019, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018 - 2019, decretando: "Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018 -2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Artículo 2.- Acciones a ejecutar Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, así como, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Las acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Artículo 3.- Financiamiento La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.";

Que, el Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha normado en el artículo 27° que: "Artículo 27.- Contrataciones Directas 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los



supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el artículo 100° ha establecido las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, indicando que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las condiciones que a continuación se indican: “La Entidad puede contratar directamente con un solo proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente”. El mismo artículo prescribe que: “En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales”;

Que, a través de los Avisos Meteorológicos N° 022, 026, 030, 033 y 034, el SENAMHI informó lo concerniente a las precipitaciones próximas a ocurrir entre el periodo comprendido desde el 14 de febrero al 04 de marzo del presente año 2019, entre ellos, en el Departamento de Piura, calificando el nivel de riesgo entre 3 y 4, siendo que estos niveles de peligro consideran lo siguiente:

| Nivel 3   | Nivel 4  |
|---|--|
| Se predicen fenómenos meteorológicos peligrosos. Manténgase al corriente del desarrollo de la situación y cumpla los consejos e instrucciones dados por las autoridades | Sea extremadamente precavido; se predicen fenómenos meteorológicos de gran magnitud. Esté al corriente en todo momento del desarrollo de la situación y cumpla los consejos e instrucciones dados por las autoridades. |

Que, con Resolución Gerencial N° 001-2019-GM/MPP, de fecha 09 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones 2019;

Que, mediante Acta de Reunión del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres, de fecha 26 de febrero de 2019, se acordó ejecutar los trabajos de reparación de muro de protección y junta de dilatación en el Malecón Eguiguren;

Que, mediante Informe N° 0057-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 26 de febrero de 2019, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Control Municipal informó a la Gerencia Municipal sobre la situación climatológica de la provincia de Piura, precisando que la Dirección de

Hidrografía y Navegación (DHN) como miembro del Comité Multisectorial del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), a través de su portal web, reporta el estado situacional de la Temperatura Superficial del Mar (TSM), señalado que en el litoral de Perú, el mar continúa con temperaturas superiores a lo normal, presentando condiciones cálidas en todo el litoral peruano. En enero y febrero la temperatura predominó por encima de lo normal, principalmente en el norte y centro. En ese sentido concluyó que, de acuerdo al escenario probabilístico de lluvias para verano 2019, a lo largo de la costa norte se espera un escenario de lluvias dentro de los rangos normales, seguido de un segundo escenario probable de lluvias por encima de lo normal, sin descartar lluvias de moderada intensidad como las que ocurrieron en febrero de 2016;

Que, mediante Memorando N° 109-2019-OI/MPP, de fecha 28 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina de Infraestructura solicitó a la División de Estudios y Proyectos elaborar de manera urgente la ficha técnica del servicio de reparación de muro de protección y junta de dilatación en el Malecón Eguiguren;

Que, con Carta N° 0015-2019/COINGSAC, el señor Cristian Spencer Ponce Rojas, Gerente General de la **Empresa Cosilpo Ingenieros S.A.C.** alcanzó su cotización del servicio "Colocación de Muro de Protección y Junta de Dilatación en el Malecón Eguiguren en el Distrito de Piura-Provincia de Piura-Piura", por un monto de S/.37,727.07 (Treinta y Siete Mil Setecientos Veintisiete con 07/100 Soles);

Que, con fecha 28 de febrero de 2019, se suscribió el Acta de Inicio de Servicio entre el Ing. Marco Antonio Silva Rodríguez y el Ing. Hebert N. Enríquez Altamirano, como inspector del servicio;

Que, con Informe N° 75-2019-DEYP-OI/MPP, de fecha 01 de marzo de 2019, el Jefe de la División de Estudios y Proyectos alcanzó la ficha técnica para la contratación del servicio "Reparación de Muro de Protección y Junta de Dilatación en el Malecón Eguiguren, del Distrito de Piura, Provincia de Piura-Piura", por un monto de S/. 37,727.07 (Treinta y Siete Mil Setecientos Veintisiete con 07/100 Soles), con precios vigentes al mes de febrero 2019 y un plazo de 15 días calendario;

Que, mediante Informe N° 0103-2019-GTyT/MPP, de fecha 04 de marzo de 2019, la Gerencia Territorial y de Transportes comunicó que en el mes pasado se han presentado lluvias de gran intensidad en la zona del Alto Piura, registrándose en el río Piura el 25 de febrero de 2019 un caudal de 1,500 m<sup>3</sup>. Agregando que: "(...) Este hecho generó la alerta de un posible desborde del río Piura, lo que mantuvo en zozobra a la población durante los últimos días del mes de febrero, especialmente el día 26, que es cuando se registró el pico más alto en su caudal, ello puede corroborarse en las notas periodísticas de diversos medios que se adjuntan al presente (...)". Asimismo ha señalado: "(...) que la ciudad de Piura ha sufrido embates de la naturaleza continuamente, siendo que hemos sufrido desbordes del río en los años 1972 y 2017 siendo que éste último desborde ocurrió en las juntas de dilatación del parapeto del Malecón Eguiguren y por los bloques rotos e inexistentes, además de filtrarse por las compuertas pluviales de la ciudad que se encontraban en mal estado, no pudiendo cerrarse a tiempo. (...) que se debe reparar, reponer los parapetos y sellar las juntas de dilatación del parapeto del Malecón Eguiguren ya que con esto se mejoraría la caja hidráulica del río, evitando un desborde, teniendo en cuenta que las compuertas ya han sido reparadas y cerradas, y a la vez la cota baja del barrio sur debe ser protegida para evitar la inundación por ambos sectores de la ciudad (...)". En este sentido, solicita a la Gerencia Municipal la cobertura presupuestal y la aprobación de la ejecución de la ficha de emergencia "Colocación del Muro de Protección y Junta de Dilatación en el Malecón Eguiguren en el Distrito de Piura- Provincia de Piura";

Que, la Oficina de Presupuesto con Informe N° 0082 -2019-OF.PRESUP-GPYD, de fecha 06 de marzo de 2019, indicó que se cuenta con el presupuesto requerido para esta



contratación por el monto de S/ 37,727.07 (Treinta y Siete Mil Setecientos Veintisiete con 07/100 soles), lo que garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para su financiamiento;

Que, mediante Informe N° 077-2019-OL/MPP, de fecha 12 de marzo de 2019, la Oficina de Logística, teniendo en cuenta los informes que se han indicado en los considerandos precedentes y en base a la normatividad en contrataciones con Estado vigentes a la fecha, ha informado que:

"(...) **Configuración de los Supuestos de la Contratación Directa**

**3. Existencia de situación de emergencia**

De lo expuesto en el rubro "Antecedentes" se observa la existencia de un Estado de Emergencia, declarada mediante Decreto Supremo N° 027-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2019, por el plazo de noventa (60) días calendario, en varios distritos de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y la Libertad; por el peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018-2019, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Asimismo, la situación de emergencia se ve reflejada en los INFORME N° 0057-2019-ODC-GSECOM-MPP, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, en el que informa la situación climatológica de la provincia de Piura. Además de los Avisos Meteorológicos N° 022, 026, 030, 033 y 034, emitidos por el SENAMHI y los informes que sustentan la emisión del Decreto Supremo N° 027-2019-PCM.

**4. Servicio materia de contratación**

Conforme lo señala el Gerente Territorial y de Transportes, el servicio a contratar es el de Colocación del Muro de Protección y Junta de Dilatación en el Malecón Eguiguren en el Distrito de Piura- Provincia de Piura, el mismo que se encuentra directamente vinculado a la prevención de los efectos que podría tener el periodo lluvioso en la región, el cual podría ocasionar un desborde de río Piura, tal como ocurrió en el año 2017.

Por lo tanto, esta oficina opina que el servicio a contratar es idóneo para la prevención ante la situación de emergencia descrita en los antecedentes del presente informe. Asimismo, el área usuaria no ha sustentado la necesidad, en este punto, de realizar otro proceso de selección adicional posterior a la contratación directa, por lo que se agotaría la necesidad con esta contratación.

**5. Valor Estimado**

De acuerdo con el estudio de mercado realizado por la Oficina de Logística – Informe N° 007-2019-AMFL-OL/MPP, de fecha 08 de marzo de 2019, el valor estimado por el Servicio de Reparación de Muro de Protección y Junta de Dilatación en el Malecón Eguiguren en el Distrito de Piura – Provincia de Piura es de S/. 37,727.07 (Treinta y siete mil setecientos veintisiete con 07/100 soles).

**6. Plazo para Regularización**

| Descripción del Servicio   | Fecha de Inicio del Servicio | Plazo para Regularizar | Fecha Límite para Regularizar la Contratación |
|--|------------------------------|------------------------|---|
| Reparación de Muro de Protección y Junta de Dilatación en el Malecón Eguiguren en el Distrito de Piura | 28/02/2019                   | 10 días hábiles        | 14/03/2019                                    |



(...) De la documentación alcanzada se observa copia del acta de inicio del Servicio, en donde se acredita que la primera prestación se realizó el día 28 de febrero de 2019. En tal sentido, la Entidad se encuentra dentro del plazo legal establecido para regularizar la contratación directa; puesto que el mismo **vence hasta el día 14 de marzo de 2019.**

### III. CONCLUSIÓN:

En mérito a las consideraciones expuestas, en opinión de esta Oficina se configuraría el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resultaría viable se apruebe la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia, para la contratación del Servicio Reparación de Muro de Protección y Junta de Dilatación en el Malecón Eguiguren en el Distrito de Piura – Provincia de Piura, toda vez que se ajusta a lo establecido en el Decreto Supremo N° 027-2019-PCM, se ha acreditado la situación de emergencia y nos encontramos dentro de los plazos previstos por Ley para su regularización. (...)"

Que, en vía de regularización, con Resolución Gerencial N° 009-2019-GM/MPP de fecha 11 de marzo de 2019, se modificó el Plan Anual de Contrataciones 2019, considerando la inclusión de tres (3) procedimientos de contratación bajo la modalidad de Contrataciones Directas de acuerdo al siguiente detalle:

| DOCUMENTO   | PROCESOS EN PAC | N° REF | DESCRIPCIÓN  | VALOR REFERENCIAL S/. |
|---|-----------------|--------|--|-----------------------|
| Informe N° 076-2019-OL/MPP de fecha 08 de marzo de 2019   | INCLUSION       | 43     | CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPARACION DE MURO DE PROTECCION Y SELLADO DE JUNTAS DE DILATAACION EN EL MALECON EGUIGUREN EN EL DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – PIURA.<br>Tipo de contratación: Directa | 37,727.07             |
| Informe N° 076-2019-OL/MPP de fecha de 08 de marzo de 2019.   | INCLUSION       | 44     | ADQUISICION E INSTALACION DE SISTEMA DE ALARMA Y PERIFONEO CON APLICATIVO ANDROID<br>Tipo de contratación: Directa   | 286,300.00            |
| Informe N° 076-2019-OL/MPP de fecha de 08 de marzo de 2019.   | INCLUSION       | 45     | CONTRATACION DE SERVICIO PROTECCION DE DIQUE RIO PIURA MARGEN DERECHA AGUAS ABAJO DEL PUENTE BOLOGNESI:<br>Tipo de contratación: Directa.  | 60,357.53             |
| Informe N° 0106-2019-GTYT/MPP de fecha 04.03.2019<br>Informe N° 085-2019-GTYT/MPP de fecha 25.02.19 | INCLUSION       | 46     | SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y COLCACION DE COBERTURA LIVIANA PLANCHA ACERO-ZINC ALUMINIO EN OFICINA DE MANTENIMIENTO AMESTRANZA-LA CHIMBOTANA.<br>Tipo de contratación: Adjudicación Simplificada.               | 177,1409.62           |

Que, con Resolución Gerencial N° 10-2019-GM/MPP, de fecha 12 de marzo de 2019, en vía de regularización, se aprueba las bases para la Contratación Directa N° 01-2019-OL/MPP para la contratación del servicio de "Reparación de Muro de Protección y Junta de Dilatación en El Malecón Eguiguren, del Distrito de Piura, Provincia de Piura-Piura";

Que, con Informe N° 418.-2019-GAJ/MPP, de fecha 12 de marzo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señaló: "De conformidad con los informes técnicos por acción de las lluvias de gran intensidad en la zona del Alto Piura, el día 25.02.2019 el río Piura registró un caudal de 1,500 m<sup>3</sup> que generó que el Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres dispusiera la ejecución del SERVICIO DE REPARACION DE MURO DE PROTECCION Y SELLADO DE JUNTAS DE DILATAACION EN EL MALECON EGUIGUREN EN EL DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – PIURA, vía contratación directa bajo la causal de situación de grave peligro (artículo 100 literal b.3). Teniendo en cuenta que la normativa de contrataciones permite la regularización de las contrataciones directas por causal de situación de grave peligro o situación de emergencia;

en ese sentido, esta Gerencia de asesoría Jurídica opina que: corresponde que el Pleno de Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo, apruebe en vía de regularización la Contratación Directa del servicio "REPARACION DE MURO DE PROTECCION Y SELLADO DE JUNTAS DE DILATACION EN EL MALECON EGUIGUREN EN EL DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – PIURA, por ajustarse los hechos descritos a la causal establecida en el literal b.3 del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, sustentó legalmente la contratación directa señalando que mediante Decreto Supremo N° 027-2019-PCM, de fecha 16 de febrero de 2019, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018 - 2019, por el plazo sesenta (60) días calendario;

Que, la Situación de Emergencia por precipitaciones pluviales, acontecimientos catastróficos, y, movimientos de masa, permite exonerar a la Municipalidad Provincial de Piura de los proceso de selección que correspondan para la adquisición o contratación de bienes y servicios destinados a la atención de la misma. Asimismo, deberá considerarse que todo proceso de adquisición para atender la Situación de Emergencia debe realizarse cumpliendo estrictamente lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, la OPINIÓN N° 084-2014/DTN, de fecha 29 de octubre de 2014, de la Dirección Técnica del OSCE, ha señalado en forma clara la diferencia entre ESTADO DE EMERGENCIA Y SITUACIÓN DE EMERGENCIA, señalando que: " (...) 2.2.2 En relación con el "Estado de Emergencia" previsto en la Constitución Política del Perú y la "Situación de emergencia" prevista en la normativa de contrataciones del Estado, cabe indicar que si bien ambas figuras pueden eventualmente estar relacionadas en atención a las situaciones o hechos que las generan, tienen un alcance y objetivos distintos pues mientras la declaración del estado de emergencia es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios. 2.2.3 Considerando lo antes señalado, en el supuesto de grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico debe verificarse y sustentarse la configuración de la causal a través del informe o informes técnico y legal que recojan los datos estadísticos, información científica, entre otros, que permitan concluir que existe la posibilidad de que el acontecimiento catastrófico ocurra de manera inminente. (...)";

Que, en la OPINIÓN N° 003-2019/DTN el OSCE ha señalado lo siguiente: "Al respecto, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa. De esta manera, cuando una Entidad decide aprobar una contratación directa, de manera excepcional dicha Entidad puede contratar directamente con determinado proveedor. No obstante lo anterior, debe indicarse que la aprobación de una contratación directa no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias, ni de ejecución contractual; debiendo observar, para tal efecto, los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento". Más adelante señala:

"[...] Una "situación de emergencia" puede configurarse en cuatro supuestos:

- a) Acontecimientos catastróficos.
- b) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los



finis del Estado.

- c) Situaciones que supongan el grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- d) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Así, en atención a lo dispuesto en el numeral 2) antes referido, ante dichas situaciones la Entidad debe contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras que resulten "estrictamente necesarios" para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales previstos por la normativa".

Que, en consecuencia, de acuerdo al "**Acta de Inicio del Servicio**", de fecha **28 de febrero de 2019**, suscrito por la Municipalidad Provincial de Piura y la Empresa COSILPO INGENIEROS S.A.C., por el servicio de "**Reparación de Muro de Protección y Junta de Dilatación en el Malecón Eguiguren en el Distrito de Piura**", por el monto de **S/. 37,727.07** (Treinta y Siete Mil Setecientos Veintisiete con 07/100 Soles), el plazo para regularizar se computa desde el día 01 de marzo de 2019; por lo que se se puede indicar que, de conformidad al plazo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene hasta el **14 de marzo de 2019** para la regularización de la contratación directa mencionada;

Que, por las motivaciones señaladas en los considerandos precedentes, existe una situación de emergencia por precipitaciones pluviales y la probabilidad de acontecimientos catastróficos y movimientos de masa, conforme a la información técnica y científica que han comunicado los entes competentes de nivel Nacional, Regional, respecto a las precipitaciones pluviales de diferente intensidad que se vienen registrando en el ámbito de nuestra Región, recomendando que es imperativo que la Municipalidad Provincial de Piura lidere el proceso de Respuesta y Rehabilitación ante los evidentes daños producidos por el incremento de las precipitaciones por lluvia en nuestro provincia, debido a las lluvias y el incremento considerable de las cuencas de los ríos Chira y Piura;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 08-2019, celebrada el día 14 de marzo de 2019, en la ciudad de Piura, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** la contratación directa, vía regularización, por causal de situación de emergencia, solicitada por la Gerencia Territorial y de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura, dentro del marco de la emergencia declarada mediante Decreto Supremo N° 027-2019-PCM, del servicio siguiente:

| Descripción del servicio   | Fecha de Inicio del Servicio | Plazo para Regularizar | Fecha Límite para Regularizar la Contratación |
|--|------------------------------|------------------------|---|
| Reparación de Muro de Protección y Junta de Dilatación en el Malecón Eguiguren en el Distrito de Piura - Provincia de Piura - Piura. | 28/02/2019                   | 10 días hábiles        | 14/03/2019                                    |



**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a Gerencia Municipal, disponga a la Oficina de Logística, registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, los correspondientes informes y el Acuerdo Municipal que aprueba la presente contratación directa en vía de regularización por situación de emergencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTÍCULO TERCERO:** DAR CUENTA del presente Acuerdo a Gerencia Municipal, para su conocimiento y fines.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Abg. Silvia del Pilar Almaraz Mauricio  
JEFE